

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

**ALERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 23 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL**

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Junio).

**COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER**

**Subasta.**

**Bagajes.**

El día 25 del corriente, á las once de la mañana, tendrá lugar en el salon de actos de la Corporacion, y ante el señor Gobernador civil ó del Diputado en quien S. S.ª delegue, y con asistencia del vocal de la Comision don José Luis García Obregon, la subasta del servicio de bagajes de la provincia, durante el próximo año económico de 1896 á 1897, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se divide la provincia para los efectos de este servicio en diez y siete centros de poblacion, en cuyo caso habrá un encargado de prestarle por nombramiento libre del contratista, y con todas las atribuciones que son necesarias. Dichos centros serán Castro-Urdiales, Laredo, Santoña, Entrambasaguas, Ramales, Medio Cudeyo, Renedo, Torrelavega, Cabezon de la Sal, Comillas, San Vicente de la Barquera, Villacarriedo, Corvera, Molledo, Reinosa, Potes y capital de la provincia.

2.ª Todas las obligaciones que se refieren á los contratistas, se enten-

derá que comprenden á sus representantes en los centros de poblacion referidos.

3.ª El contratista facilitará con la premura que el caso requiera el número y clase de bagajes que el Alcalde del término municipal de su residencia le ordene por medio de comunicacion firmada por dicha autoridad, y sellando con el del Ayuntamiento. Pero esta autoridad no podrá dar la orden sin que preceda la presentacion del pasaporte por el Jefe de la fuerza, ó individuos que reclamen el bagaje, quien dará al contratista un documento recibo de los bagajes que se le han facilitado, á fin de que pueda justificarlo, caso necesario.

4.ª El pobre transeunte que reclame este servicio, ha de estar provisto y exhibirá al Alcalde respectivo, la autorizacion del Alcalde donde haya empezado á ejercer la mendicidad, para continuarla, en cuya autorizacion ha de constar, con referencia al padron de habitantes, el concepto en que en él figura el pobre, y las personas de su familia dentro del cuarto grado civil que le acompañen.

Presentados estos documentos pasará el pobre á ser reconocido con su familia por el Médico titular correspondiente, quien previo dichos reconocimientos, le extenderá certificacion de hallarse ó no en necesidad de bagaje y su edad. Si le necesita, dará el Alcalde la orden al contratista por escrito y firmada de su puño y letra, manifestando la ruta del pobre y clase de bagaje que se le ha de facilitar, pudiendo el pobre, mediante la conformidad del contratista, utilizar la autorizacion hasta que salga de los límites de la provincia. En esta autorizacion se reseñarán los documentos del pobre y sus señas particulares.

Si en algun Ayuntamiento ocurriera la necesidad de facilitar bagaje á algun transeunte forastero y enfermo para regresar al pueblo de su naturaleza, se autoriza al Alcalde para que de acuerdo con el Juez municipal resuelvan lo que proceda, pres-

cindiendo de los demás requisitos.

5.ª Los pobres extranjeros que hayan permanecido más de cuatro años dentro de la nacion en cualquier concepto, lo cual justificarán por medio de certificacion, con referencia al padron de habitantes de algun término municipal, ó hayan adquirido carta de naturaleza, serán socorridos en la forma predicha, siempre que reúnan las demás condiciones de necesidad del servicio y parentesco con el Jefe de familia.

6.ª Se prestará servicio adecuado á los presos que ordene la autoridad local competente, previo el reconocimiento facultativo, que así lo aconseje y con las seguridades que reclame la misma.

7.ª En la capital de la provincia se encargará el Negociado de Beneficencia de la Diputacion provincial de cuantas funciones le están encomendadas á los Alcaldes en las bases precedentes, y del reconocimiento y expedicion de certificados médicos, el de la Beneficencia provincial.

8.ª El contratista que se negare á prestar el servicio con la diligencia y en las condiciones que requiera el servicio, será castigado con multa de 5 á 25 pesetas, previo expediente que se encabezará con la denuncia ó queja que de él den los pobres, vecinos ó autoridad, si por la clase de accion ó omision denunciadas no incurre en las sanciones del Código Penal.

9.ª Los Alcaldes respectivos podrán atender á los bagajes por su cuenta, cuando el contratista se negare á prestarlos, y su importe, que no podrá pasar de cinco pesetas por legua en carro y de cuatro en caballería, se le abonará, previa justificacion, por la Diputacion Provincial, quien sin perjuicio de las demás responsabilidades en que haya incurrido las rebajará al Contratista en la forma que considere conveniente.

10.ª Para el cumplimiento de cuanto queda consignado se sacará á subasta pública, previo los requisitos legales, en el salon de sesiones de la

Diputacion Provincial y bajo el tipo de 14.250 pesetas el servicio de bagajes para el año de 1896 á 1897.

11.ª Los licitadores presentarán las proposiciones por cantidad alzada en pliego cerrado al cual se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito del cinco por ciento del precio de subasta en la Depositaria de fondos provinciales el cual se elevará al 15 por 100 como fianza definitiva, al acordarse la adjudicacion ó otorgamiento de la correspondiente escritura.

12.ª Los pliegos han de presentarse al Vicepresidente, vocal de la Comision provincial ó autoridad que presida la subasta dentro de la media hora siguiente á la que se abra ó se haya fijado el acto, y una vez presentados, no podrán retirarse.

13.ª Los pliegos han de ajustarse al siguiente modelo.

D. N. N. vecino de... se compromete á desempeñar el servicio de bagajes de ésta provincia durante el año económico de 1896 á 1897, con sujecion á las bases aprobadas por la Excelentísima Comision provincial y publicadas en el «Boletín oficial» del día... y disposiciones que rijan la materia, por la cantidad de... (en letra.)

Fecha y firma del proponente)

Los que no reúnan estos requisitos, no tendrán valor alguno.

1.ª Se adjudicará la subasta al licitador cuyo pliego reporte más beneficios á los fondos provinciales. Si se presentaren dos pliegos ó más con proposiciones idénticas, se abrirá en el acto y por término de un cuarto de hora, nueva subasta entre ellos, con sujecion á las mismas reglas que la primera, y se adjudicará al mejor postor, y si continua la igualdad al que haya desempeñado el servicio el año anterior, siempre que lo haya verificado sin queja alguna. Si hubiera mediado queja ó denuncia el Presidente de la subasta decidirá si

há de resolverse por la suerte ó adjudicarse al nuevo postor.  
 16.ª Practicada la subasta, y hecha la adjudicación, se devolverán los documentos á los interesados, menos la carta de pago del adjudicatario, que se retendrá hasta que, otorgada la escritura se cancele con fianza definitiva.

17.ª No podrá subarrendarse el servicio, sin previa autorización de la Comisión provincial.

18.ª Dentro del plazo de diez días á contar desde aquél en que se verificó la subasta, se otorgará la escritura, fijando para ello el día y hora el Vicepresidente de la comisión provincial, y todos los gastos que se causen desde el acto de la subasta hasta la presentación en Contaduría de fondos provinciales del acta de redite y copia de la escritura, así como del quince por ciento de fianza, serán de cuenta del contratista, debiendo quedar todo ultimado dentro de los 20 días siguientes al del acto de subasta.

19.ª El pago al rematante se hará por trimestres en la Depositaria de fondos provinciales, previa presentación de certificaciones de los Alcaldes, justificativas de haber prestado el servicio con regularidad. Y si se le hubieran impuesto multas, ó condenado á reintegros, se le descontarán del precio del primer trimestre que haya de cobrar, después de la condena ó multa.

20.ª La Comisión provincial podrá rescindir el contrato cuando, de continuarse, puedan sobrevenir perjuicios á los fondos, y el contratista no podrá pedir alteración del precio del contrato, por aceptarle á riesgo y ventura.

21.ª Todas las cuestiones y dificultades que surjan entre los contratistas y demás personas á quienes se afecte este servicio ó intervengan en él con cualquier carácter, se resolverá por la Diputación ó por la Comisión provincial, á excepción de aquellas que, por las leyes, le estén reservadas á otras autoridades.

22.ª La Comisión provincial cuidará de proponer todos los años á la Diputación provincial las reformas que considere conveniente para este servicio, según vayan ocurriendo y se resuelvan las cuestiones que surjan del mismo, á fin de perfeccionar éstas bases y llegar á formar un reglamento que sea la mejor garantía de la provechosa inversión del presupuesto de bagajes.

Santander 11 de Junio de 1896.—  
 El Vicepresidente accidental, Andrés Lamuza.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS  
 DE LA  
 PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncios

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de una caja rotulada «Dario Puente» con peso bruto de 38 kilogramos, contenido dulce, conducida á este puerto por el vapor español «Reina María Cristina» en 11 de Agosto de 1893 procedente de la Habana, comprendida en la partida 23 del manifiesto número 423193 de dicho buque.

Lo que se hace público á fin de que el interesado ó persona debidamente autorizada se presente en esta oficina á proceder al despacho de dicho bulto, dando al efecto el plazo de veinte días, á contar desde el si-

guinte al de la inserción del presente anuncio, de conformidad con lo que previene el artículo 281 de las ordenanzas de Aduanas en su regla cuarta.

Santander 10 de Junio de 1896.—  
 Nardiz.

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de un atado rotulado E. Perigot, peso bruto de 101 kilogramos, conteniendo varios efectos conducido á este puerto por el vapor español «Antonio Lopez» en 2 de Agosto de 1893 procedente de la Habana y comprendido en la partida 37 del manifiesto número 406193 en dicho buque.

Lo que se hace público á fin de que el interesado ó persona debidamente autorizada, se presente en esta oficina á proceder al despacho de dicho bulto, dando al efecto el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio, de conformidad con lo que previene el artículo 281 de las ordenanzas de Aduanas en su regla cuarta.

Santander 10 de Junio de 1896.—  
 Nardiz.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, la adjudicación de cuatro mil adoquines y ochenta metros cuadrados de losa caliza para atender á las reparaciones de las calles de las Aas. Rivera, Burgos, y otras, la Alcaldía ha dispuesto por ser urgente, se anuncie la subasta para el día 18 del corriente mes, á las doce de la mañana, en el salon de la casa Consistorial.

El presupuesto asciende á la cantidad de mil novecientas sesenta pesetas, con arreglo á los tipos unitarios que se detallan en el expediente de su razon que estará de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados del sello 12.º, con sujeción al siguiente modelo, acompañando la cédula de vecindad el resguardo de haber depositado como fianza en la caja municipal doscientas pesetas, quedando obligados á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883; siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios etc.

Santander 12 de Junio de 1896.—  
 J. M. Gonzalez Treviña.

Modelo de proposicion

Don N., N., enterado del presupuesto y condiciones para contratar algunos materiales de adoquin y losa caliza, se comprometo de acuerdo con dichos documentos con la baja del tanto por ciento (en letra) del presupuesto.

Fecha y firma del proponente

Ayuntamiento de Polaciones

Los repartos de la contribucion territorial por rústica y pecuaria y el de urbana para el próximo año económico de 1896 á 1897 se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín ofi-

cial» á los efectos de reclamaciones. Polaciones 11 Junio de 1896. El Alcalde Dionisio Morante.

Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que penden en este Juzgado, á instancia de don Cesar Hermosa, como marido de doña Serafina Zazanz, Procurador Urrutia, contra doña Juliana Cavada Molino, de esta vecindad por si y como heredera de su madre doña María Francisca y contra don Luis Cavada Molino de ignorado paradero, tambien como hijo y heredero de esta, sobre pago de pesetas, se rematarán el día tres de Julio próximo venidero, á las diez de la mañana en la Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Pesetas.

- 3.ª Una casa sin número en la calle de la Rúa y usera de esta villa, gabinete con alicoba, un cuarto interior y escalera de salida independiente, linda al Norte dicha calle, Sur la de Revelion, Este Ramon Bruno y Oeste la de doña Maria Francisca Molino, tasada con la obra nueva ejecutada á la trasera en tres mil pesetas . . . . . 3000
  - 17 Una casa con cuadra y habitacion alta en el barrio de Las Llamas del pueblo de San Miguel de Aras, Ayuntamiento de Voto de cincuenta y seis centiáreas de cabida, linda al Norte y Este Capellanía de Ramos, Sur servicio público y Oeste Gonzalo Rezas, tasada en quinientas cincuenta pesetas. . . . . 550
  - 18 Otra casa en la carretera del mismo San Miguel de Aras de cincuenta centiáreas de cabida, con buen huerto de un área sesenta y una centiáreas, linda Norte, Tomás Sisniega, Sur y Este carretera y Oeste Pedro Bringas, tasada en cuatrocientas veinte pesetas . . . . . 420
- Total . . . . . 3970

A instancia del acreedor se sacan dichas fincas á tercera subasta sin sujeción á tipo y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que para tomar parte los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento estando los autos de manifiesto en la Escribanía para que puedan enterarse de los particulares que quieran.

Dado en Laredo á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—  
 Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

DON GUILLERMO RON GONZALEZ, Juez municipal en funciones del de primera instancia de la villa de Laredo y su partido, por indisposición del propietario. Por el presente se cita llama y em-

plaza á don Bautista Fanjul, contratista de las obras del ferrocarril de San Julian de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña, y cuyo actual término de quince dias, se persone en este Juzgado á examinar la liquidación general practicada de las obras ejecutadas, que se halla de manifiesto por dicho plazo en la Escribanía del Actuario que refrenda, y manifieste si está ó no conforme con dicha liquidación y en caso de no estarlo, exprese los puntos de divergencia que hayan de ser sometidos á la resolución del Ingeniero Jefe de obras, públicas de la provincia de Santander don Enrique Riquelme, ó en su defecto, del Ingeniero de caminos de la misma provincia don Pascual Zarida, pues así están acordado en providencia de fecha de ayer dictada en expediente de jurisdicción voluntaria presentado en este juzgado por el procurador don Emilio Urrutia á nombre y con poder bastante de don José Bores y Romero, como Ingeniero Director de la compañía del ferrocarril dicho de San Julian de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña.

Dado en Laredo á diez de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—  
 Guillermo Ron. Por mandado de su señoría, Alejandro Fernandez.

Edicto de primera subasta de bienes inmuebles.

Bon José Garcia Menocal, Agente ejecutivo de esta localidad.

Hago saber: Que apremiado en el de tercer grado el contribuyente don Manuel Revilla Oyuela, como dender que es al Estado por la cantidad de seiscientos ocho pesetas setenta y cuatro céntimos, de la contribucion territorial, le ha sido embargada la finca cuya descripción, tasación y demás circunstancias, á continuación se detallan.

TASACION	Tipo de la 1.ª subasta	213 partes de la tasación.
Pesetas 3800	3800	253334
OLASE DE LA FINCA.	Una casa habitación, cuadra, pajar y corral, titulada Casa de San Juan, en el pueblo de Viérnoles, señalada con el número trece, compuesta de dos pisos y desvan, que mide una superficie de ciento quince metros; linda por el frente y derecha con carretera pública, izquierda y espalda más de la misma pertenencia.	
Múmero del amillaramiento	548	

(Pasa a la 4.ª plana)

MINISTERIO DE LA GUERRA

PRIMERA SECCION

Relacion de los individuos de la reserva activa que, hallándose comprendidos en el llamamiento hecho por Real orden de 29 de Julio último, han dejado de presentarse sin causa justificada.

Regimientos y depósitos de reserva	Residencia oficial		Clases	NOMBRES	Naturaleza		Nombres de los padres	Observaciones	
	Pueblos	Provincias.			Pueblos	Provincias			
Regimiento Infantería reserva Coruña, núm. 88.	Navondas	Alava	Soldado	Bernardo Carvajal Rodriguez	Coruña	Coruña	Adolfo y Carolina	»	
	Pastoriza	Coruña	Idem	Pedro Martinez Iglesias	Pastoriza	Idem	Miguel y Maria	»	
	Idem	Idem	Idem	José Gonzalez Gonzalez	Carzonillos	Idem	Juan y Maria	»	
	Puentedeume	Idem	Idem	José Lopez Martinez	Puentedeume	Idem	Tomás é Isabel	»	
	Postean	Idem	Idem	Nicolas Martinez Santo	Visma	Idem	José y Silvestra	»	
	Puentes	Idem	Idem	José Sernas Sanchez	Puentes	Idem	N. y Manuela	»	
	San Martin Tiebas	Idem	Idem	Juan Garcia Germaide	S. Martin de Tiebas	Idem	Ignacio y Catalina	»	
	Sedes	Idem	Idem	Luis Togueiro Gato	Sedes	Idem	Juan y Manuela	»	
	Santiago de Vis	Idem	Idem	Julian Vieites Ceoune	Santiago de Vis	Idem	Manuel y Francisca	»	
	Sisamo	Idem	Idem	José Sose Lemos	Culleredo	Idem	Audrés y Dolores	»	
	Santullo	Idem	Idem	Bernardo Caballo Castro	S. S. Erbecebo	Idem	José y Antonia	»	
	Vivendiro	Coruña	Idem	José Lema Lois	San Juan	Coruña	Francisco y Francisca	»	
	Alas	»	Idem	Manuel Sanchez Pedreira	Alas	»	Lucas y Maria	»	
	Argalo	Idem	Corrêta	Manuel Herme	Argalo	Lugo	N. y Aurora	»	
	Arribas	Idem	Soldado	Manuel Gonzalez Purillo	Arribas	Idem	Alonso y Luisa	»	
	Bazar	Idem	Idem	Antonio Vila Blanco	Bazar	Idem	Vicente y Juana	»	
	Boiro	Idem	Idem	José Gonzalez Gareia	Boiro	Idem	José y Maria	»	
	Idem	»	Idem	Manuel Gonzalez Gonzalez	Idem	Idem	José y Maria	»	
	Cebos	»	Idem	Juan Berdulla Garcia	Cebos	Idem	Francisco y Maria	»	
	Lago	Coruña	Idem	Gabriel Caamisa Atán	Lago	Idem	Francisco y Cipriana	»	
Montento	Idem	Idem	José Gonzalez Pena	Montento	Idem	Audrés y Josefa	»		
Eiaujo	Idem	Idem	Andrés Abeijen Quintana	Eiaujo	Idem	José y Manuela	»		
Santiago	Idem	Idem	Cándido Rey Expósito	Santiago	Idem	Rosendo y Carmen	»		
Idem	Idem	Idem	Manuel Rodriguez Pozas	Idem	Idem	Romualdo y Maria	»		
Idem	Idem	Idem	Ramon Soto Garcia	Idem	Idem	Rafael y Pilar	»		
Idem	Idem	Idem	José Varela Rivas	Idem	Idem	José y Luisa	»		
Idem	Idem	Idem	Leopoldo Tenorio Casal	Orzúa	Leon	José y Josefa	»		
Idem	Idem	Idem	Pedro Santiso Ramos	Idem	Idem	Andrés y Maria	»		
Idem	Idem	Idem	Simon Baisas Sar	S. Pedro del Puerto	Idem	José y Ramona	»		
Idem	Idem	Idem	Jesús Torres Mourriño	Sergude	Idem	Andrés y Pilar	»		
Idem	Idem	Idem	Manuel Pau Mourriño	Vilacoba	Idem	Manuel y Silvestre	»		
Idem	Idem	Idem	Fraucisco Rey Costas	Idem	Idem	Se ausentó á la isla de Cuba	»		
Regimiento Infantería reserva Valladolid, n.º 92.	Valladolid	Valladolid	Idem	Claudio Fernandez Incognito	Carizos	Valladolid	Desconocido y Joaquina	»	
	Idem	Leon	Idem	Casáreo Alejandro Vazquez	Canto	Idem	Silvestre y Sofía	»	
	Idem	Idem	Idem	Gregorio Perez Ruiz	Villalta	Idem	Félix y Casilda	»	
	Idem	Idem	Idem	Manuel Lopez Dominguez	Bilbao	Vizcaya	Nicasio y Benigna	»	
	Regimiento Infantería reserva Pontevedra, n.º 93.	Barbantres	Pontevedra	Idem	Severiano Gonzalez Fernandez	Barbantres	Pontevedra	Domingo y Luisa	»
		Beade	Idem	Idem	Ricardo Benavides Costa	Beade	Idem	Manuel y Maria	»
		Vivere	Idem	Cabo	José Franco Carballe	Vivere	Idem	Cayetano y M.ª Antonia	»
		Caldas	Idem	Soldado	Ramon Gomes Mujico	Caldas	Idem	Vicente y Juana	»
		Caldas de Reyes	Idem	Idem	José Mariño Garcia	Caldas de Reyes	Idem	D. Tomás y D.ª Rosalía	»
		Caiveua	Idem	Idem	Francisco Cadavid Cadavid	Caiveua	Idem	Antonio y Juana	»
Derrón		Idem	Idem	Cipriano Dopazo Besa	Derrón	Idem	Andrés y Micaela	»	
Guzan		Idem	Idem	Salvador Alonso Ogando	Guzan	Idem	Francisco y Maria	»	
Idem		Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	
Idem		Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	

Se continúan

Cuya finca le ha sido embargada para su venta en pública subasta, la cual se llevará á efecto el día 27 del próximo mes de Junio, á las diez de la mañana, en la casa Consistorial, donde se admitirán posturas á la llana durante una hora, siempre que cubran las dos terceras partes de la capitalización, previniendo que el remate se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y que los títulos de propiedad si los hubiese, estarán de manifiesto, y si se careciese de ellos se suplirá la falta, en la forma que dispone la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues le serán descontados del precio los gastos que haya anticipado. Y se hace saber igualmente que hasta el momento de celebrarse el remate tiene derecho el deudor ó su causa habiente á librar la finca que sale á subasta abonando el principal los recargos, las costas y demás gastos, sin que despues de verificado el remate pueda evitar la adjudicación al comprador, como se halla prevenido en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1838.

Y en cumplimiento á lo preceptuado en párrafo 4.º del art. 3.º de dicha instrucción, se anuncia al público llamando licitadores.

Torrelavega á 25 de Mayo de 1896.  
—El Agente ejecutivo, José García.

Don Teodoro Robles Argüello, Capitán Juez instructor del depósito para Ultramar en Santander.

Habiendo faltado al embarque para el distrito de Cuba que se verificó en este puerto el veinte de Abril último, en el vapor correo «P. de Satrustegui» el soldado voluntario para dicho ejército, Ambrosio Ferreiro Vallejo, natural de Cansumiro, provincia de Orense, hijo de Andres y de Concepcion, edad veinticuatro años, oficio labrador, estatura un metro quinientos sesenta milímetros, pelo negro, cejas id. ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, á quien de orden del Excelentísimo señor Comandante en jefe del Sexto Cuerpo de Ejército, me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera desercion.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar por el presente tercer edicto, llamo, cito, y emplazo á dicho soldado para que en el término de diez dias, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa este depósito á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Orense y Santander.

En Santander á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El Capitán Juez instructor, Teodoro Robles.—Por su mandato: El Sargento Secretario, Francisco Fernandez.

Don Teodoro Robles Argüello, Capitán Juez instructor del depósito para Ultramar en Santander.

Habiendo faltado al embarque para el distrito de Cuba que se verificó en este puerto el veinte de Abril último, en el vapor correo «P. de Satrustegui», el soldado voluntario para dicho ejército, Miguel Jimenez Fernandez, hijo de Tomás y de Inocencia, natural de Fitero, provincia de Navarra, de oficio jornalero, de treinta y siete años de edad, estatura un metro quinientos cincuenta milímetros, pelo castaño, cejas id. ojos id. nariz regular, barba poblada, señas particulares dos cicatrices en el cuello izquierdo, á quien de orden del Excelentísimo señor Comandante en Jefe del Sexto cuerpo de Ejército, estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera desercion.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo, á dicho soldado para que en el término de diez dias, á contar desde la fecha se presente en el cuartel que ocupa este depósito, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias de Navarra y Santander.

En Santander veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El Capitán Juez instructor, Teodoro Robles.—Por su mandato, El Sargento Secretario, Francisco Fernandez.

### ANUNCIOS PARTICULARES

*Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94*

San Miguel de Aguayo  
Vega de Liébana  
Corrales de Buelna (Juzgado)  
*Año económico de 1894 á 95*  
Mazuerras  
Miengo  
Peñarrubia  
Ruiloba  
Villaverde de Trucíos  
Vega de Liébana

*Año económico de 1895 á 96.*

Barceo  
Bárcena de Cicero  
Camaleño  
Campó de Yuso  
Castañeda  
Castro ó Cillorigo  
Colindres  
Comillas  
Corvera  
Hermandad de Campó de Suso  
Enmedio  
Entrambasaguas  
Hazas en Cesto  
Las Rozas  
Los Tojos  
Lamason

Luena  
Mazuerras  
Miengo  
Neja  
Potes  
Pesquera  
Peñarrubia  
Reocin  
Rionansa  
Ruento  
Puente-Viesgo  
Ruiloba  
Santiurde de Reinosa  
San Pedro del Romeral  
Suances  
San Miguel de Aguayo  
San Vicente de la Barquera  
Villaescusa  
Villaverde de Trucíos  
Val de San Vicente  
Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Reocin	12 60
Riotuerto	2 70
Ruento	17 45
Ruiloba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
San Pedro del Romeral	13 50
Santa María de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Villaverde de Trucíos	2 70
Solórzano	0 70
Miera	14
Puente-Viesgo	3 92
Ruento	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	3 90
Hermandad Campó de Suso	18 80
Lamason	20 50
Luena	2 10
Mazuerras	13 20
Miera	6 60
Peñarrubia	1 80
Puente-Viesgo	7 30
Reocin	7 30
Riotuerto	8 40
Ruento	9 80
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campó de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campó de Suso	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Mazuerras	11 00
Miengo	16 95
Peñarrubia	6 30
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermandad Campó de Suso	61 60
Luena	35 20
Ruento	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00

San Pedro del Romeral	27 85
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	5 40
Arenas	3 90
Anievas	6 60
Campó de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermandad Campó de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Peñarrubia	7 00
Polaciones	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Ampuero	46 95
Arenas	3 70
Anievas	3 50
Arredondo	9
Bárcena de Cicero	2 20
Bárcena Pié de Concha	1 70
Cabezón de Liébana	13 10
Cabuérniga	9 30
Camaleño	4 16
Campó de Yuso	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Colindres	2 30
Corvera	2 20
Enmedio	16 90
Entrambasaguas	11 50
Hermandad Campó de Suso	11 20
Lamason	13 95
Luena	2 40
Mazuerras	2 10
Miera	1 80
Peñarrubia	4 30
Pesquera	1 60
Pielagos	1 90
Puente-Viesgo	5 40
Polaciones	14 30
Potes	7 45
Ramales	2 20
Rasines	3 50
Reinosa	5 75
Reocin	7 50
Rivamontan al Mar	3 40
Rivamontan al Monte	8 80
Ruento	8 40
Ruesga	1 60
Ruiloba	3
Rionansa	28 10
San Miguel de Aguayo	7 60
San Pedro del Romeral	1 80
San Roque de Riomiera	2 40
Santa María de Cayon	13 45
Santiurde de Toranzo	2
Suances	4 10

### RESTAURANT

#### LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martinez Yarza

Calle de la Lealtad, plaza de Atarazanas. Santander

Depósito de ostras de Cudon.—Comidas á precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1.50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1.75.—Cenas á 1.65, una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admiten huéspedes á precios convencionales, desde 3.50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.